

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda, informando que no fue subsanada. Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1175
Radicado:	760013110014-2021-00199-00
Proceso:	CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante (s):	CARMEN ELISA MEJIA PEÑA Y WILSON ALBERTO SEVILLANO GARCES
Menor de edad:	CAMILO SEVILLANO MEJIA
Tema:	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO

1

Comoquiera que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali

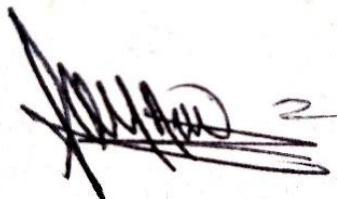
RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda promovida por los señores CARMEN ELISA MEJIA PEÑA Y WILSON ALBERTO SEVILLANO GARCES.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 86
del 2 de junio de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

MOM

2